

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.821 · 2026

LEY 2821

Boletín Oficial, 14 de septiembre de 2026 · 4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2821

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Se sustituye el artículo 30 del Título III de la Ley N° 633-E, el que queda redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 30.- Asesorías Oficiales de Menores e Incapaces en la Segunda Circunscripción Judicial: Hay dos (2) Asesorías Oficiales de Menores e Incapaces en la Segunda Circunscripción Judicial, cuyos titulares son designados como Asesores de Menores e Incapaces".

ARTÍCULO 2°. *Creación de Cargo.*
Se crea en el ámbito del Poder Judicial de San Juan, un (1) cargo de Asesor/a Oficial de Menores e Incapaces para la Segunda Circunscripción Judicial.

ARTÍCULO 3°. *Asignación de partidas.*
El Poder Ejecutivo debe asignar la partida presupuestaria necesaria para la implementación de esta Ley.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 2821. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).